



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 184 00 | | | |
|---|---|--------------------|------------|
| DEMANDANTE | Arley Cundumí Estupiñán | DOC. IDENT. | 16.514.159 |
| DEMANDADO | Ecopetrol S.A., Morelco S.A.S. y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. | | |
| PRETENSIÓN | Prestaciones, indemnización por despido sin justa causa - Solidaridad. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. allegó subsanación de la contestación de la demanda y acreditó el trámite de notificación al llamado en garantía. Por su parte, Morelco S.A.S. y Compañía Aseguradora De Fianzas S.A - Confianza allegaron escrito de contestación al llamamiento en garantía en término.

Por otro lado, se evidencia que en auto del 14 de febrero de 2023 se admitió el llamamiento en garantía propuesto por Ecopetrol S.A. y en contra de Compañía Aseguradora De Fianzas - Confianza S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A., sin embargo, el despacho declarará ineficaz dicho llamamiento, toda vez que transcurrieron 6 meses sin que se haya acreditado el trámite de notificación a las llamadas en garantía, de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS-

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda y de subsanación de la contestación, allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MORELCO S.A.S.**, toda vez que el escrito de contestación del llamamiento en garantía allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ASTRID JOHANNA CRUZ**, como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía propuesto por **ECOPETROL S.A.** y en contra de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEXTO: MANTENER el expediente en Secretaría a disposición de las partes, hasta tanto se ordene señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 |
| Por ESTADO N.º 088 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d605a373ce14fe56310a77ce44e2c88caceaec5a50bd54fe3238a2065bf3fda0**

Documento generado en 05/09/2023 05:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>